



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 356-2017-MTC/16

Lima, 05 SET. 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-208-2017, con H/R N° E-120660-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, remitida por la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N";

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N";

Que, mediante Memorándum N° 2372-2017-MTC/25 de fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Carta N° CVS-N-MTC-208-2017 con H/R N° E-120660-2017, de fecha 11 de mayo de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 3882-2017-MTC/16 de fecha 23 de junio de 2017, DGASA remite a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, el Informe Técnico N° 048-2017-MTC/16.01.JFU/YGA de fecha 20 de junio de 2017, en el cual se formulan dieciocho (18) observaciones al componente ambiental y social del Plan de Manejo Ambiental





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 356-2017-MTC/16

de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; siendo que el Concesionario mediante Carta N° CVS-N-MTC-307-2017 con H/R N° E-181209-2017, de fecha 13 de julio de 2017, remite el levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 071-2017-MTC/16.01.JFU.YGA de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:



Planta de Asfalto Km: 163+740 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	9126787.14	817109.018
B	9126777.23	817174.991
C	9126765.59	817207.06
D	9126767.04	817274.548
E	9126797.89	817301.813
F	9126741.50	817338.897
G	9126721.31	817319.485
H	9126699.99	817239.17
I	9126693.48	817237.776
J	9126681.38	817249.353
K	9126676.01	817252.046
L	9126653.23	817255.447
M	9126646.08	817254.194
N	9126621.23	817273.128
O	9126608.78	817253.45
P	9126607.06	817241.306
Q	9126603.74	817229.255
R	9126604.22	817212.29

Vértice	Norte	Este
S	9126608.34	817199.142
T	9126624.63	817189.513
U	9126637.66	817175.833
V	9126638.80	817168.899
W	9126642.02	817161.218
X	9126642.38	817153.474
Y	9126644.41	817145.33
Z	9126648.75	817137.866
A1	9126656.80	817131.24
B1	9126666.25	817129.641
C1	9126672.80	817130.675
D1	9126678.17	817134.789
E1	9126699.16	817132.485
F1	9126753.50	817113.627
G1	9126773.24	817103.858

Fuente: Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12 – CONVIAL Sierra Norte.

Que, asimismo, el informe de los especialistas ambiental y social, manifiesta que el área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, o Área de Conservación Regional; asimismo, se encuentra alejada del recurso hídrico, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 103-2017-MTC/16.JES, de fecha 01 de setiembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para el uso del área auxiliar: **Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"**, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convial Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 356-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las medidas contempladas en Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecida en el Plan de Manejo Ambiental detallado en el artículo precedente, así como respecto de aquellas medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 103-2017-MTC/16.JES

A DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"

REF. a) Carta N° CVSN-MTC-307-2017, con H/R N° E-181209-2017.  
b) Informe Técnico N° 071-2017-MTC/16.01.JFU.YGA

FECHA Lima, 01 de setiembre de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, se otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".
- 1.3 Mediante Memorandum N° 2372-2017-MTC/25 de fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Carta N° CVSN-MTC-208-2017 con H/R N° E-120660-2017, de fecha 11 de mayo de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", para su evaluación y aprobación.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3882-2017-MTC/16 de fecha 23 de junio de 2017, DGASA remite a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, el Informe Técnico N°

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

048-2017-MTC/16.01.JFU/YGA de fecha 20 de junio de 2017, en el cual se formulan dieciocho (18) observaciones al componente ambiental y social del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - EMP. PE3N"; siendo que el concesionario mediante Carta N° CVS-N-MTC-307-2017 con H/R N° E-181209-2017, de fecha 13 de julio de 2017, remite el levantamiento de las observaciones formuladas;

- 1.5 De acuerdo con el Informe Técnico N° 071-2017-MTC/16.01.JFU.YGA de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - EMP. PE3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:

Planta de Asfalto Km: 163+740 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	9126787.14	817109.018
B	9126777.23	817174.991
C	9126765.59	817207.06
D	9126767.04	817274.548
E	9126797.89	817301.813
F	9126741.50	817338.897
G	9126721.31	817319.485
H	9126699.99	817239.17
I	9126693.48	817237.776
J	9126681.38	817249.353
K	9126676.01	817252.046
L	9126653.23	817255.447
M	9126646.08	817254.194
N	9126621.23	817273.128
O	9126608.78	817253.45
P	9126607.06	817241.306
Q	9126603.74	817229.255
R	9126604.22	817212.29
S	9126608.34	817199.142
T	9126624.63	817189.513
U	9126637.66	817175.833
V	9126638.80	817168.899
W	9126642.02	817161.218
X	9126642.38	817153.474
Y	9126644.41	817145.33
Z	9126648.75	817137.866
A1	9126656.80	817131.24
B1	9126666.25	817129.641
C1	9126672.80	817130.675

  
 JUANA ESCOBAR SAMAME  
 ABOGADA  
 Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Vértice	Norte	Este
D1	9126678.17	817134.789
E1	9126699.16	817132.485
F1	9126753.50	817113.627
G1	9126773.24	817103.858

Fuente: Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12 – CONVIAL Sierra Norte.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado, ésta deberá ser evaluada bajo los alcances de lo dispuesto en la normativa especial, es decir, la Resolución Directoral N° 253-2016-MTC, modificada por Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16

- 2.6 Luego de subsanadas las observaciones señaladas en los antecedentes del presente Informe, de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Línea, referido a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ha sido remitida a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental y contando con la conformidad técnica<sup>1</sup> de la dirección de línea y de los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del mencionado expediente.
- 2.7 Finalmente, se ha evidenciado que los especialistas de la Direcciones de Línea han remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 122°<sup>2</sup> concordante con el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

  
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078

<sup>1</sup> Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

**Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental**

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera.

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectúa la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

<sup>2</sup> El artículo 122° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"; en ese sentido, es necesario que el pedido sea lícito y posible a fin de que el acto administrativo que se emita goce de validez. Además, en el caso de solicitudes presentadas en interés particular del administrado, su petición implica la satisfacción de intereses o necesidades específicas en términos particulares; por consiguiente, debe proveerse un acto administrativo en función a dicha petición y no resolver por más o menos requerimientos.

<sup>3</sup> El numeral 1.3 del artículo IV del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan la expedición de la resolución directoral que apruebe, se opina que se otorgue la aprobación correspondiente a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,

  
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"



**INFORME TÉCNICO N° 071-2017-MTC/16.01.JFU/YGA**

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. Sub Tramo 12, del contrato de concesión, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVSN-MTC-208-2017  
(2) Memorándum N° 2372-2017-MTC/25  
(3) Oficio N° 3882-2017-MTC/16  
(4) Carta N° CVSN-MTC-307-2017  
(5) Memorándum N° 3470-2017-MTC/25

H/R N° E-181209-2017  
H/R N° E-181209-2017



FECHA : Lima, 21 de agosto de 2017

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documentos de la referencias (4) y (5), mediante el cual el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I. del Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete –Emp. PE3N", para su evaluación.

Al respecto, informamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29.04.2015, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.2 Mediante Carta N° CVSN-MTC-208-2017, con H/R N° E-120660-2017, de fecha 11.05.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.3 Mediante Memorándum N° 2372-2017-MTC/25, con H/R N° E-120660-2017, de fecha 16.05.2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) remite a la DGASA, la carta N° CVSN-MTC-208-2017 (de CONVIAL), correspondiente al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 1.4 Mediante Oficio N° 3882-2017-MTC/16, de fecha 23.06.2017, la DGASA remite a CONVIAL, el informe técnico N° 048-2017-MTC/16.01.JFU/YGA, donde indican que el Plan de Manejo Ambiental del área mencionada en el asunto, presenta dieciocho (18) observaciones en los componentes ambiental y social.
- 1.5 Mediante Carta N° CVS-N-MTC-307-2017, con H/R N° E-181209-2017, de fecha 13.07.2017, CONVIAL remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12 para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1.6 Mediante Memorándum N° 3470-2017-MTC/25, con H/R N° E-181209-2017, de fecha 18.07.2017, la DGCT remite a la DGASA, la carta N° CVS-N-MTC-307-2017 (de CONVIAL), correspondiente al levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a letra indica, *Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA:*

*" Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dicho instrumentos debe ser determinadas en forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".*

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

*" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los*



"Año del buen servicio al ciudadano"

*procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."*

## 2.2. Contrato de Concesión

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: *"El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.*

*A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."*

Asimismo, en el ítem 6.23. indica: *"Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con los Expedientes Técnicos respectivos, con los niveles de servicio exigidos en el ANEXO I del Contrato y haya presentado el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial del MPI cursando copia de la solicitud al REGULADOR.*

*Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."*

## 2.3. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	456.85 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Plan de Manejo Socio Ambiental alcanzado, referente a la nueva área para la planta de asfalto.

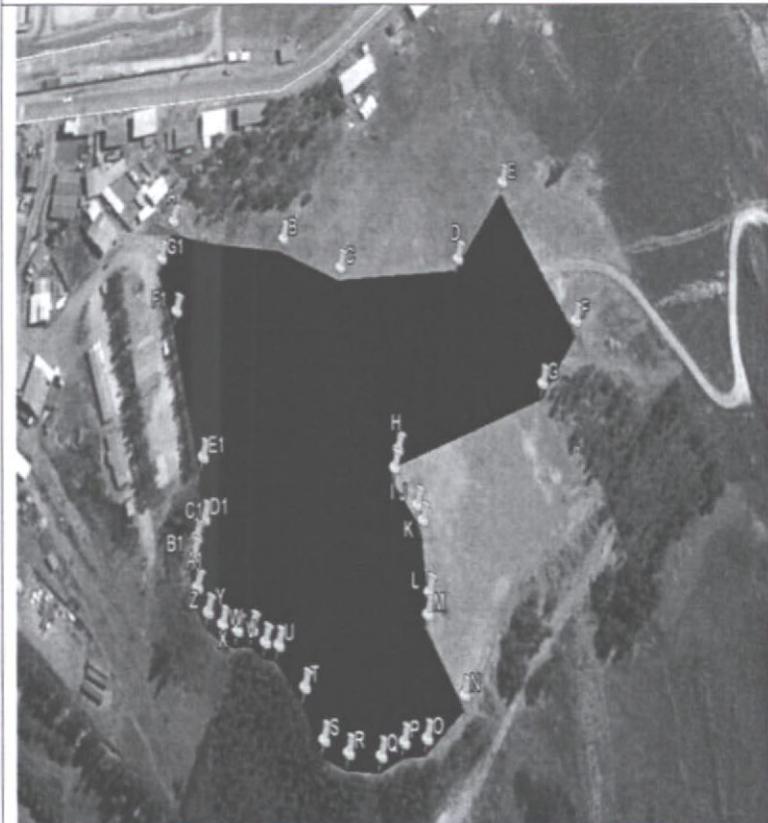
2.4. Información General de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI.

a. Características generales:

Ubicación	Departamento La Libertad, Provincia Sánchez Carrión, Distrito Huamachuco
Área y Perímetro	24,341.16 m <sup>2</sup> , y 784.72 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, 201 m.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"><li>• Área de Balanza.</li><li>• Área de almacenamiento temporal de productos químicos.</li><li>• Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.</li><li>• Área de almacenamiento de combustibles.</li><li>• Área de almacenamiento de emulsión.</li><li>• Área de almacenamiento de filler.</li><li>• Área administrativa.</li></ul> <p>Asimismo, indican los componentes de la planta de asfalto: Silos dosificadores de áridos, cinta transportadora, tambor secador, tambor secador – quemador, cabina de mando, compresora de aire, quemador, mezclador de doble eje (tipo Pug-mill), Elevador de mezcla bituminosa, Filtro de mangas y cabina de control.</p> <p>Por último, indican la operación de la planta de asfalto, con el montaje y desmontaje de los componentes y áreas mencionadas líneas arriba; y acopios temporales de materiales de cantera procesado (arena, grava, gravillas).</p>

Fuente: Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I.

Imagen N° 01. Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9126787.14	817109.018
B	9126777.23	817174.991
C	9126765.59	817207.06
D	9126767.04	817274.548
E	9126797.89	817301.813
F	9126741.50	817338.897
G	9126721.31	817319.485
H	9126699.99	817239.17
I	9126693.48	817237.776
J	9126681.38	817249.353
K	9126676.01	817252.046
L	9126653.23	817255.447
M	9126646.08	817254.194
N	9126621.23	817273.128
O	9126608.78	817253.45
P	9126607.06	817241.306
Q	9126603.74	817229.255
R	9126604.22	817212.29
S	9126608.34	817199.142
T	9126624.63	817189.513
U	9126637.66	817175.833
V	9126638.80	817168.899
W	9126642.02	817161.218
X	9126642.38	817153.474
Y	9126644.41	817145.33
Z	9126648.75	817137.866
A1	9126656.80	817131.24
B1	9126666.25	817129.641
C1	9126672.80	817130.675
D1	9126678.17	817134.789
E1	9126699.16	817132.485
F1	9126753.50	817113.627
G1	9126773.24	817103.858

Fuente: Imagen referencial de la Planta de Asfalto del sector el Bado Km. 163+740 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

2.5. Evaluación del levantamiento de observaciones

OBSERVACIONES	LEV. OBSERVACION	EVALUACIÓN
<b>Observación N°01:</b> En la información de la caracterización ambiental, ha identificado varias especies de flora y fauna. Sin embargo, debe indicar explícitamente si las especies mencionadas se ubican dentro del área o en los alrededores de la nueva área auxiliar solicitada.	La información de las especies identificadas es de alrededores del área auxiliar no existiendo ninguna de estas dentro del área.	<b>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</b>
<b>Observación N°02:</b> En el ítem educación, no se describen las instituciones educativas cercanas al área auxiliar propuesta, específicamente las pertenecientes al centro poblado El Arenal. Es preciso identificar y describirlos (N° alumnos, N° profesores, su distancia al área propuesta). Cabe mencionar, que las instituciones del centro poblado son las I.E. 2060 (Inicial) y 20163 (primaria y secundaria). Igualmente, corregir el nombre del distrito que se señala en el Cuadro N° 12 pues indica "Namora" y no "Huamachuco".	En el presente informe en el cuadro 12 se describen las instituciones educativas cercanas al área auxiliar en el cuadro 12.	<b>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</b>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

<p><b>Observación N° 03:</b> Se señala los establecimientos de salud a nivel distrital y del centro poblado El Arenal. Sin embargo, se debe presentar una mayor caracterización del último, así como su distancia al área auxiliar propuesto.</p>	<p>Se añade datos de morbilidad de la red de salud del Distrito Huamachuco dado que la mayoría de pobladores se atienden en Huamachuco ya que el Centro Medico La Arena es una Institución Privada que atiende mayormente a los trabajadores de la minera cercana y por un tema de economía se atienden por la red estatal.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 04:</b> No se describe las condiciones económicas del área específica donde se propone implementar la Planta de Asfalto, específicamente el centro poblado El Arenal. Igualmente, se hace referencia al distrito de "San Juan" y no al distrito de "Huamachuco" donde se ubica el área auxiliar. Se debe describir las características económicas de El Arenal, así como si existen terrenos agrícola y de pastoreo cercana al área propuesta que podrían afectarse.</p>	<p>Se corrigió la referencia por el distrito Huamachuco y se agregó que La Economía en el centro Poblado La arena se basa en la agricultura y ganadería en un 60 % aprox. de la población siendo los productos más cultivados la papa y el maíz; por tener la cercanía de la minera La Arena administrada por Tahoe Resources inc, como parte de sus actividades sociales un 35 % de la población trabaja en esta minera dejando un 5% dedicados a otras actividades económicas.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N°08:</b> No se caracteriza el comercio en el centro poblado El Arenal, área donde se ubicará la Planta de Asfalto y donde potencialmente se generarán los impactos positivos y negativos. Lo que se solicita es la caracterización del Arenal, así como su relación con el eje vial descrito en el expediente.</p>	<p>El comercio en el Centro Poblado La Arena es escaso solo encontrándose algunas bodegas como principal comercio de la zona.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 09:</b> No se caracteriza las condiciones de turismo para el centro poblado El Arenal. Se debe caracterizar para esta zona sus condiciones turísticas.</p>	<p>Es importante precisar que en el Centro Poblado el Arenal, no se cuenta con lugares turísticos, se tienen visitantes de Universidades para la minera La Arena. Sin embargo, se tiene atractivos turísticos en el distrito de Huamachuco.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 10:</b> Tampoco se caracteriza las festividades principales del Centro Poblado El Arenal, siendo la localidad donde se ejecutará el área auxiliar y donde se generarán los principales impactos sociales positivos y negativos. Se debe caracterizar este componente para la localidad de El Arenal.</p>	<p>El centro Poblado La Arena cuenta como principal festividad el Aniversario del centro Poblado.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 11:</b> No se presenta una caracterización de la actividad minera para el centro poblado El Arenal, considerando que la localidad de encuentra muy cercana a una de explotación minera. Es necesario una descripción de esta actividad que al parecer es importante para la localidad donde se implementará el área auxiliar.</p>	<p>Se agregó la caracterización minera cercana al área del proyecto y cómo influye en el Centro Poblado.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 12:</b> El DNI del señor Hipólito García Vasquez no se encuentra legible. Asimismo, no han adjuntado copia del DNI de la señora Cirila Gornez.</p>	<p>Se adjunta en el anexo 5 los DNI solicitados.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>
<p><b>Observación N° 13:</b> En ambos sub-items, hacen mención al impacto negativo bajo con respecto a una quebrada; sin embargo en la caracterización ambiental y en la ficha de caracterización no mencionan a la quebrada. Al respecto, deberá esclarecer si efectivamente hay una quebrada cercana a dicha área auxiliar o fue un error involuntario. De ser el primer caso, deberán modificar la ficha de caracterización y la caracterización ambiental, así como la información hidrológica de la zona donde se emplazará el área auxiliar; caso contrario, deberán reformular el nivel de significancia de impactos para el componente agua.</p>	<p>Ocurrió un error involuntario al mencionar quebrada la cual no existiría cerca al área del proyecto, como se describe en la caracterización y ficha de caracterización existe a A 1.05km del Rio Yamobamba el cual no se verá afectado por las actividades del proyecto.</p>	<p>OBSERVACIÓN SUBSANADA.</p>



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

<b>Observación N° 14:</b> En el ítem "Cualidades del espacio abierto" y "Paisajes" (sección Estético de Interés Humano) no se indican si es negativo/positivo y si es bajo/medio/alto. Se debe indicar ello y justificarlo.	En el presente informe se indica la consideración que se tiene al impacto según la evaluación.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
<b>Observación N° 15:</b> En el ítem "Estilo de vida" (sección Nivel Cultural) se indica que habrá mejoras en los estilos de vida de la población local; justifica ello, pues una actividad que considera poco trabajador local contratado y por poco tiempo cómo mejora su estilo de vida.  Igualmente, sustentar cómo la presencia de personas foráneas también mejora el estilo de vida de la población local (alimentación, tradición y costumbres), cuando muchas veces pasa que existen conflictos sociales por la presencia de trabajadores foráneos (considerar la experiencia actual de la mina cercana a la zona). Finalmente, indicar si este impacto es bajo/medio/alto y si temporal/permanente.	La mejora del estilo de vida por medio de las contrataciones es dirigida al personal local contratado. Se le considera un impacto positivo por parte del personal foráneo para los pobladores locales por transmitir nuevas y buenas costumbres las cuales serán favorables a un mejor estilo de vida, respetando las costumbres tradicionales locales; en las medidas se prevé que las costumbres de los foráneos no sean mal intencionadas implantando códigos de conducta y se les pedirá el respeto a las costumbres locales, para así tener un impacto positivo y favorable a nivel local. Se indica en el presente informe que el impacto es bajo positivo y de manera temporal.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
<b>Observación N° 16:</b> En el ítem "Empleo" (sección Nivel Cultural), señalar cuántas personas locales serán contratadas, así como indicar si es un impacto bajo/medio/alto y si es temporal/permanente.	Se prevé que se contratara aprox. de 10 personas y se indica que es un impacto bajo positivo y de manera temporal.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
<b>Observación N° 17:</b> En el ítem Seguridad y Salud" (sección Nivel Cultural) se debe describir con mayor detalle que los accidentes y el tráfico generará malestar a la población local pues la Planta de Asfalto se encuentra dentro de la localidad donde existen viviendas y población. Asimismo, se debe indicar que habrá molestias por parte de la población debido a la generación de ruido y polvo durante las actividades; igualmente, indicar la valoración del impacto.	Se indicó en el presente informe la generación del malestar de la población local por el aumento de accidentes y tráfico vehicular así como la generación de ruido y polvo.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.
<b>Observación N° 18:</b> En el tema de monitoreo ambiental deberán realizar la comparación con el D.S. 003-2017-MINAM, para calidad de aire.	En el Cuadro N° 16. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire se hace referencia al D.S. 003-2017-MINAM, para calidad de aire.	OBSERVACIÓN SUBSANADA.

Fuente: Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I.

## 2.6. Opinión Técnica Favorable.

El área no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Asimismo, el área se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## 2.7. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del expediente del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar mencionada en el asunto.

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1 La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12, para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N" presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; la cual cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16.
- 3.2 El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas:

**Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I.**

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9126787.14	817109.018	R	9126604.22	817212.29
B	9126777.23	817174.991	S	9126608.34	817199.142
C	9126765.59	817207.06	T	9126624.63	817189.513
D	9126767.04	817274.548	U	9126637.66	817175.833
E	9126797.89	817301.813	V	9126638.80	817168.899
F	9126741.50	817338.897	W	9126642.02	817161.218
G	9126721.31	817319.485	X	9126642.38	817153.474
H	9126699.99	817239.17	Y	9126644.41	817145.33
I	9126693.48	817237.776	Z	9126648.75	817137.866
J	9126681.38	817249.353	A1	9126656.80	817131.24
K	9126676.01	817252.046	B1	9126666.25	817129.641
L	9126653.23	817255.447	C1	9126672.80	817130.675
M	9126646.08	817254.194	D1	9126678.17	817134.789
N	9126621.23	817273.128	E1	9126699.16	817132.485
O	9126608.78	817253.45	F1	9126753.50	817113.627
P	9126607.06	817241.306	G1	9126773.24	817103.858
Q	9126603.74	817229.255			

- 3.3 Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
- 3.3.1 Instalación y operación de la Planta de asfalto.
  - 3.3.2 Instalación de silos dosificadores de áridos, cinta transportadora, tambor secador, tambor secador – quemador, cabina de mando, compresora de aire, quemador, mezclador de doble eje (tipo Pug-mill), elevador de mezcla bituminosa, filtro de mangas, cabina de control.
  - 3.3.3 Implementación de las áreas de balanza, de almacenamiento temporal de productos químicos, de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, de almacenamiento de combustibles, almacenamiento de emulsión, almacenamiento de filler y área administrativa.
  - 3.3.4 Montaje y desmontaje de las áreas y equipos mencionados.
  - 3.3.5 Acopios temporales de material de cantera procesado.
- 3.4 Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el área propuesta, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:
- 3.4.1 Medidas de manejo para la tierra.
  - 3.4.2 Medidas de manejo para el agua.
  - 3.4.3 Medidas de manejo para la atmósfera.
  - 3.4.4 Medidas de manejo para la flora.
  - 3.4.5 Medidas de manejo para la fauna.
  - 3.4.6 Medidas de manejo para el uso de la tierra.



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 3.4.7 Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
  - 3.4.8 Medidas de manejo para el nivel cultural.
  - 3.4.9 Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
  - 3.4.10 Medidas de seguimiento y control ambiental (el cual incluye monitoreo ambiental y manejo de residuos).
  - 3.4.11 Programa de asuntos sociales.
  - 3.4.12 Programa de prevención de pérdidas y contingencias.
  - 3.4.13 Medidas de cierre.
- 3.5 Por lo que, se concluye **APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 LI del Sub Tramo 12; para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 3.6 Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

#### IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

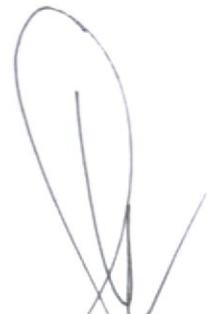
Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
Ing. Juan Giber Flores Usnayo  
Reg. CIP N° 125562

  
Ant. Yerson Guarníz Aranda  
Reg. CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

  
Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

  
Abg. Pastor Paredes Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO 01

- CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR – PLANTA DE ASFALTO DEL SECTOR EL BADO KM 163+740 L.I.

DATOS GENERALES				
Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva	Lado	Acceso (m)	CONFORMIDAD (total, parcial, nula)
	km			
PLANTA DE ASFALTO DEL SECTOR EL BADO	163+740	IZQUIERDO	201.00	TOTAL
INFORMACIÓN GENERAL				
Descripción del área y Descripción de Infraestructura y equipamiento	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y Accesos	Plano Topográfico del área	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL
INFORMACIÓN A EVALUAR DESDE EL COMPONENTE AMBIENTAL				
Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre del DME	CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓	✓	✓	TOTAL
INFORMACIÓN A EVALUAR DESDE EL COMPONENTE SOCIAL				
Caracterización Social	Identificación del propietario			CONFORMIDAD (total / parcial/ nula)
✓	✓			TOTAL

f

Q



"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO 02.

• Evaluación del componente ambiental y social – Planta de Asfalto del Sector el Bado Km. 163+740 L.I.

Plano Topográfico del área			INFORMACIÓN GENERAL		COMPONENTE AMBIENTAL				
Vértice	Norte	Este	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
Se adjunta como parte del anexo. Planos de Planta y de secciones transversales. Ubicación.- Coordenadas UTM (WGS 84) 17M.			Se encuentra como ítem I dentro del expediente.	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos.	Lado: Izquierdo. Área: 24.341,16 m <sup>2</sup> Perímetro: 784,72 m Acceso: 201 m.  Descripción de Infraestructura y equipamiento  Tiempo estimado de uso del área.- 12 meses.  Recorrido de efluentes.- No se genera efluentes.  Abastecimiento de agua y energía.- El agua será almacenada en tanques de abastecimiento obtenidos de fuentes de agua autorizado y transportado por camiones cisternas. Se usará combustible (petróleo) para el funcionamiento de la planta.  Sistema de disposición final de residuos sólidos.- Verde: residuos orgánicos, destinados a botaderos municipales.	Clima.- Se determinó que la temperatura máxima varía en el rango de 21.65 a 18.83 °C, con un promedio anual de 20.20 °C; asimismo, mencionan que el valor más bajo se registra en Diciembre y el más alto se registró en Noviembre. La temperatura mínima varía dentro del rango 10.47 °C a 5.23 °C, con un promedio anual de 7.72 °C; además, indican que el valor más bajo se registra en Julio y el más alto en Febrero. La temperatura media anual es de 13.96 °C, siendo la máxima y la mínima media anual de 20.20 °C y 7.72 °C, respectivamente.  Las precipitación total mensual en el año 2016 varía desde 1.3 mm en los meses de Julio a Agosto y de 155.7 mm en el mes de Febrero, con una precipitación total anual de 880 mm.  La humedad relativa promedio anual varía entre 60 a 66%.  Fisiografía y Geología.- Presenta una fisiografía, de gran paisaje de planicie aluvial; se caracterizan	Para la identificación y evaluación de los impactos socioambientales a generarse, se aplicó la metodología Causa – Efecto, de acuerdo al tipo e importancia que presentarán, siendo éstos, positivos o negativos, las cuales de determinaron en función a: -Tierra. -Agua. -Atmósfera. -Flora. - Fauna. -Uso de la Tierra. -Estéticos y de interés humano. -Nivel Cultural. -Relaciones ecológicas.	Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados y las medidas de seguimiento y control respectivas.	Se precisan las medidas de cierre del área entre las cuales figuran: - Disposición final de residuos sólidos. - Señalización. - Retiro de maquinaria. - Nivelación y reconfiguración de área de explotación. - Suscripción de acta de conformidad. - Informe de cierre.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
X Y Z A1 B1 C1 D1 E1 F1 G1	817153.474 817145.33 817137.866 817131.24 817129.641 817130.675 817134.789 817132.485 817113.627 817103.858		<p>Rojo: Residuos peligrosos, llevados por empresa autorizada por DIGESA.</p> <p>Amarillo: Residuos inorgánicos, reciclados.</p> <p>Sistema de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.- los residuos peligrosos serán almacenados de manera temporal en cilindros de color rojo, para que posteriormente sean transportados por empresas autorizadas a un botadero autorizado por DIGESA.</p> <p>Plataforma y sistema de contención.- Las estructuras tendrán losas de contención de concreto, las plataformas serán de 10 cm de grosor.</p>	<p>por ser una vertiente montañosa y colina empinada a escarpada. En geología presenta depósitos aluviales y la formación Chimu (Ki-Chim).</p> <p>Suelos.- Regosol eutrico - Cambisol eutrico (RGe-CMe)</p> <p>Capacidad de uso mayor Asociación de protección de pastos. Limitada erosión. Calidad agrologica media (X-P2e).</p> <p>Uso actual.- Ninguno.</p> <p>Vegetación.- En el tema de vegetación o cobertura vegetal indican que presenta agricultura costera y andina, así como matorral arbustivo. En el tema de flora mencionan una diversidad vegetal la cual se cita a continuación: cantuta o cando, chocho, gentil, quillis, chinchango, mumun azul, retama, chamana, purros, laurel, llango, aguaymanto, capuli, aliso, mullaca o arándano silvestre, cortaderas, purpuro, berenjena. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.</p>			

Handwritten signature/initials



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL					COMPONENTE AMBIENTAL		
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
				<p><b>Recursos hídricos.-</b> Indican que no se afectarán los recursos hídricos de la zona; debido a que la planta de asfalto se encuentra a 1.05 Kilómetros del río Yambobamba. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua.</p> <p><b>Fauna.-</b> La fauna presente es en los alrededores del área auxiliar las cuales se citan a continuación: En aves se citan águila, perdiz, colibrí, gigante o kende, halcón, coriquireña, tuco o buho, guanay, yuco o zorzal, cernícalo, paloma, cuculí, shingo o gallinazo, gorrion o pishuco, Lic-lic. En cuanto a mamíferos han identificado al zorrillo, vizcachá, cuy silvestre, vicuña, alpaca, zorro, ardilla, venado, canchaluco, conejo silvestre. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI, tampoco en las categorías de conservación internacionales (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, CITES y en La Lista Roja de la IUCN).</p> <p><b>Áreas Naturales protegidas.-</b> Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o</p>			

*(Handwritten signature)*



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
Plano Topográfico del área	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Descripción del área y Descripción de Infraestructura y Equipamiento	Caracterización Ambiental	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Plan de Manejo Socio Ambiental	Medidas de Cierre
				Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, no requiere Opinión Técnica Favorable del SERVANP.			

Caracterización Social	Identificación del propietario	Documentos que sustentan la propiedad	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p><b>Población.-</b> La localidad del Arenal, es el centro poblado más cercana a la planta de asfalto ubicándose a 50m. Asimismo, indican que la población total del centro poblado es de 450 habitantes.</p> <p><b>Educación.-</b> Han identificado dos (02) instituciones educativas ubicadas en el centro poblado El Arenal de nivel inicial, primaria y secundaria, donde una de ellas se ubica a 100m de distancia del área auxiliar propuesta.</p> <p><b>Salud.-</b> Han identificado un (01) centro médico en el centro poblado El Arenal, a 800m de distancia del área auxiliar propuesta.</p> <p><b>Economía.-</b> En el centro poblado El Arenal se desarrolla la actividad agrícola y ganadera; igualmente existe una empresa minera (La Arena) donde la mayor parte de la población local trabaja en ella. Existen pocos comercios y negocios en el centro poblado.</p> <p><b>Arqueología.-</b> Se indica que se está tramitando el Certificado de Inexistencia Arqueológica (CIRA) ante la entidad competente.</p>	<p>Se indica que el área donde se instalará la planta de asfalto es de propiedad del señor Hipólito Marcial García Vásquez y de la señora Cirila Gómez Baltazar, adjuntándose las copias de sus DNI.</p>	<p>Se presenta copia del Título de Propiedad del terreno donde se indica al señor Hipólito Marcial García Vásquez y a la señora Cirila Gómez Baltazar como dueños del predio.</p> <p>Asimismo, se adjunta el contrato de arrendamiento del predio entre el señor Hipólito Marcial García Vásquez, la señora Cirila Gómez Baltazar y el Consorcio SAHER CAJAMARCA.</p>	<p>En el expediente se indica que ya se ha iniciado el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante la autoridad competente.</p>

*[Handwritten signature]*